

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2021220431-068-000

Fecha: 2022-11-22 23:08 Sec.día 1232

Anexos: Sí

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc: 557-557-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL  
Remite: 80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO  
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-

Número de Radicación : 2021220431-068-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 557 557-FALLO ACCEDE A PRETENSIONES VERBAL  
Expediente : 2021-4219  
Demandante : MARISOL GARCIA BARRERA  
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
Anexos : E1 Acta de Control de Asistencia y audio

Asunto: **AUDIENCIA PÚBLICA.**

En Bogotá, a los 22 días de noviembre de 2022, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia pública conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso, disponiendo la grabación de lo actuado acorde con lo previsto en el numeral 4° del artículo 107 de la codificación procesal en cita, registro que forma parte integral de la presente acta. **Se deja constancia que la grabación de la audiencia atendiendo el principio de publicidad de esta etapa del proceso (Num. 5° Art. 107 de CGP) tendrá la calidad de documento público, y en virtud de ello se advierte a las partes frente al manejo de sus datos personales.**

Comparecen las partes a través del aplicativo tecnológica Microsoft Teams, tal y como consta en el registro de grabación.

CIERRA ETAPA PROBATORIA.

ALEGATOS DE LA PARTE **DEMANDANTE**

ALEGATOS DE LAS ENTIDADES **DEMANDADAS**

Una vez escuchados los alegatos de las partes, se decreta un receso, para entrar a proferir la sentencia, suspendiendo la grabación correspondiente.

Reanudada la audiencia, se profiere la siguiente,

 @SFCsupervisor  Superintendencia Financiera de Colombia  Superintendencia Financiera de Colombia  superfinanciera



**SENTENCIA**  
(En archivo de audio)

Procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo la perspectiva del régimen de protección al consumidor, a resolver en derecho la controversia surgida en el marco de la acción de protección al consumidor promovida por MARISOL GARCIA BARRERA y TATIANA CACERES GARCÍA en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BBVA COLOMBIA S.A.

Para el efecto, de conformidad con el numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a consignar su parte resolutive

Conforme con lo expuesto en audiencia, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** probadas la excepción de mérito formulada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** denominadas **“EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO”** de conformidad con lo expuesto en esta audiencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** de oficio la excepción de **“INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL FRENTE A BBVA COLOMBIA S.A.”**, y en consecuencia negar las pretensiones de la demanda respecto la entidad financiera, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**TERCERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** formulada por **BBVA COLOMBIA S.A.**; y, las de **“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO”** y **“PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 58 NUMERAL 3 DE LA LEY 1480 DE 2011; “NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO”; “BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO”, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL”** propuestas por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la presente audiencia.

**CUARTO: DECLARAR** sin virtud ni efecto al medio exceptivo denominado **“LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO”** e **“INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL”**.

**QUINTO: DECLARAR** contractualmente responsable a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** respecto del reconocimiento del amparo de VIDA de la póliza Vida Grupo Deudor No. 02 220 0000012003, certificado No. 0013-0158-67-4009129727, vinculada a la obligación de crédito No. 00130158009617666878 en las cuales el señor Ignacio Cáceres Otero (q.e.p.d.) fue asegurado-



**SEXTO: CONDENAR** a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a pagar, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, la suma de \$80.000.000 por la póliza Vida Grupo Deudor No. 02 220 0000012003, certificado No. 0013-0158-67-4009129727 vinculada a la obligación de crédito No. 00130158009617666878.

Además de dicho valor, se deberán pagar los intereses de mora frente la suma reconocida, conforme lo dispone el artículo 1080 del Código de Comercio, los cuales deberán liquidarse desde el 23 de enero de 2021

Estos valores deberán ser pagados en primer lugar a **BBVA COLOMBIA S.A.** dada su condición de beneficiario oneroso de la póliza expedida como garantía de la obligación No. 00130158009617666878 hasta el saldo insoluto de la misma y lo restante a las demandantes.

**SÉPTIMO: CONDENAR** a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, pague a las demandantes la suma de **\$480.000** correspondientes a las primas de la póliza Vida Grupo Deudor No. 02 220 0000012003, certificado No. 0013-0158-67-4009129727, por concepto de devolución de aquellas recaudadas con posterioridad a la fecha del siniestro.

**OCTAVO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**NOVENO: CONDENAR** en costas a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** Se fija como agencias en Derecho la suma de \$1.000.000.

**DÉCIMO: ORDENAR** que dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de esta sentencia por parte de la aseguradora demandada se acredite que acató lo ordenado en esta decisión, remitiendo con destino al expediente del caso los respectivos soportes de cumplimiento de lo aquí decidido.

**RECURSO DE APELACIÓN:** Presentado el recurso de por parte de la aseguradora demandada, y en adhesión al mismo también recurre el extremo demandante, se concede en efecto DEVOLUTIVO la alzada, ante Los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto. Por secretaria remítase la actuación, previas las constancias del caso y la verificación de la presentación de los reparos concretos en oportunidad, por parte del apelante.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados, las cuales se identifican nuevamente en señal de aceptación del contenido del acta y, no siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia y se firma por el director de audiencia.

En el documento "**Audiencia.htm**" anexo a la presente acta, encontrará el acceso para descargar la grabación de la audiencia, dando clic en el texto [Click aquí para descargar el archivo.](#)

Recuerde que puede consultar el expediente completo de su demanda, a través del sitio web de la Superintendencia Financiera [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) → menú *Consumidor Financiero* → *Funciones Jurisdiccionales* → **Consulta Expediente**, digitando su número de identificación y el número de radicación de su demanda (número de 10 dígitos), seguido del check "No soy un robot".

Finalmente, le recordamos nuestros canales de contacto: [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co) y la línea telefónica 5940200, extensiones 3421, 3429, 3433, 3432 y 3430.



**LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

*Elaboró:*

LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ

*Revisó y aprobó:*

LISSETH ANGELICA BENAVIDES GALVIZ

